

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes. 2'00 pesetas
 Por tres meses. 5'50 »
 Por seis meses. 10'50 »
 Por un año. 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes. 2'50 pesetas
 Por tres meses. 7'00 »
 Por seis meses. 12'50 »
 Por un año. 24'00 »
 Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el caso de la Ley del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de cambio a la orden.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de abril)

ADMINISTRACION CENTRAL

778

Ministerio de Economía Nacional

(Continuación)

TITULO III

De los préstamos a entidades agrícolas y federaciones.

Artículo 8.º Se podrán conceder préstamo a las Asociaciones y Federaciones agrícolas, ganaderas y forestales, y a las Cooperativas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios, que estén legalmente constituidas y ofrezcan suficiente garantía por su solvencia y buena administración, respondiendo sus socios mancomunada y solidariamente con todos sus bienes del capital que perciban y de los intereses que devenguen, y serán ellas las que, bajo su responsabilidad, concedan los préstamos individuales a sus socios, para lo cual deberán formular sus Estatutos en forma que queden previstas de un modo general las garantías que han de exigirse para dichos préstamos.

Asimismo, se podrá conceder préstamo a las Asociaciones y Federaciones agrícolas, ganaderas y forestales que tengan establecida la responsabilidad limitada de sus socios y aun a las que, por disponer de suficiente capital propio para sus operaciones, no tengan establecida la responsabilidad solidaria de sus socios.

En el primer caso, el préstamo se graduará con relación al capital de la entidad y al de que responden sus socios; y en el segundo, exclusivamente en relación con el capital de la entidad que forzosamente habrá de garantizar el préstamo que del Servicio de Crédito agrícola recibido hipoteca o prenda de productos agrícolas o pecuarios, debidamente depositados y asegurados u otros bienes o valores del activo social.

En todo caso, el Servicio de Crédito agrícola, si considerase insuficiente la garantía para el préstamo que se le pide, ó lo considere necesario para asegurar el buen fin de la operación, podrá exigir, además, la garantía personal de todos o parte de los individuos de la Junta directiva de la entidad o de sus socios.

Las entidades agrícolas a que este artículo se refiere, que reciban en depósito productos de sus socios para ser transformados o vendidos, podrán ofrecer éstos en garantía al Crédito agrícola para obtener préstamos, si para ello han sido debidamente autorizados por los socios de la entidad propietarios de dichos productos.

En ningún caso podrán admitirse como garantía los bienes que se hipotequen por más del 65 por 100 de su valor, ni por más del 60 por 100 el de los frutos dados en prenda.

La apreciación de estos valores es misión de la exclusiva competencia del Servicio del Crédito agrícola, que se asesora al objeto, de sus asesorías técnica, jurídica y contable.

Las Cámaras agrícolas de cada provincia, y los Servicios agrónomos de las mismas deberán informar al Servicio del Crédito agrícola acerca de la solvencia y buena administración de los Sindicatos, Asociaciones y Corporaciones que soliciten préstamos del mismo.

También podrán concederse préstamos a los Pósitos del Reino con garantía del capital propio de cada uno.

Artículo 9.º Las Cámaras oficiales agrícolas provinciales que expresamente sean autorizadas

por la Junta del Crédito agrícola para efectuar operaciones de descuento de efectos y de cuentas de crédito con garantías de letras en las Secursales del Banco de España, gozarán de los beneficios que la ley de 1906 y la base octava de la ley de Ordenación bancaria concede a los Sindicatos agrícolas constituidos legalmente y a los organismos creados por leyes especiales para el desenvolvimiento del crédito agrícola.

Para los efectos de las operaciones que con el Banco de España se efectúen en virtud de este artículo, contará como una firma de las exigidas la de la propia Cámara Oficial Agrícola, y equivaldrá a la otra la autorización de la Junta del Crédito agrícola.

(Continuará)

Gaceta 24 marzo 1929)

843

Ministerio de Fomento

Dirección General de Minas y Combustibles

El Excelentísimo señor Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excelentísimo señor:—Vista la Real orden fecha 2 de Noviembre de 1927 estableciendo que para servir los pedidos de pólvoras y demás substancias explosivas será necesario acompañar una certificación expedida por la Jefatura de Minas del Distrito correspondiente al lugar donde esté instalado el depósito o expendedoría de que se trate, acreditando estar éste autorizado para la recepción de la cantidad de explosivos pedida.

Visto el apartado 3.º de la Real orden de 10 de Enero de 1928 que fija en un año el plazo de validez de aquellas certificaciones y prescribe que no es necesario que cada entidad acompañe dentro de dicho plazo la certificación mas que en el primer pedido.

Resultando que en la aplicación de los preceptos mencionados no ha habido unanimidad de criterio y que en algunos Gobiernos Civiles exigen que a cada pedido se acompañe una copia de la expresada certificación, mientras que

otros sólo la exigen en el primer pedido.

Resultando que han surgido dudas respecto a si el plazo de validez de un año de las susodichas certificaciones ha de computarse a partir de la fecha de su expedición, o se refiere a años naturales y si transcurrido aquél plazo habrá de preceder a la renovación de los certificados anuales, una nueva visita de los depósitos y expendedorías por el personal de los Distritos mineros correspondientes.

Considerando que respecto al primer extremo de los tres indicados, si bien en algún caso parcial fué criterio de la Superioridad que a cada pedido acompañara una copia de la certificación oportuna, la experiencia ha demostrado que ello no tiene finalidad práctica, pues pudiendo producir retrasos en las expediciones, no se logra con ello la garantía de que en ningún caso se rebase la capacidad de almacenamiento de los depósitos o expendedorías, ya que no es bastante para ello conocer la cuantía de los pedidos sino que sería necesario a las Jefaturas de Minas tener noticias detalladas de las salidas que se efectúen desde los mismos, lo que supondría una complicación para las entidades interesadas, y podría atenuar la responsabilidad que la R. O. de 10 de Enero de 1928 antes citada, los abscribe expresamente sobre el particular.

Considerando respecto al plazo de validez de las certificaciones, que la interpretación lógica de los preceptos vigentes, es que sea por un año a contar de la fecha en que fueron expedidas.

Considerando que de la parte expositiva de la repetida R. O. de 10 de Enero de 1928, se hacía presente que las certificaciones expedidas por las Jefaturas de Minas no debían tener carácter indefinido, en atención a que por las visitas de Policía minera anuales que reglamentariamente ha de girar el personal afecto a ellas se podría quizás comprobar, en algunos casos, que los depósitos no se mantienen en las debidas condiciones, de lo cual se deduce que para la

renovación de las certificaciones no se hace necesaria una visita especial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la renovación de las certificaciones a que hacen referencia las Reales Ordenes de 2 de Noviembre de 1927 y 10 de Enero de 1928, no será necesario que por la Jefatura de los Distritos mineros se gire previamente visita especial a los depósitos o expendedurías respectivos, debiendo expedir las certificaciones anuales que sustituyan a las vencidas sin previo trámite, salvo en los casos en que por las visitas de Policía minera, hubieran comprobado que los depósitos o expendedurías no se mantienen en las debidas condiciones.

Dichas visitas se efectuarán una vez al año, cuando menos, y serán con cargo a la consignación prevista en el vigente Presupuesto de este Ministerio para el servicio especial de Policía minera, girándose, no obstante, las que sea posible aprovechando el personal de los Distritos las salidas que tengan necesidad de efectuar para realizar otros servicios, como son el de demarcaciones, estudios de criaderos, levantamiento de planos de zonas mineras, pruebas de calderas, visitas previas para la autorización de funcionamiento de nuevas instalaciones en minas y fábricas metalúrgicas, policía con cargo a particulares etc. etc.

2.º Que el plazo de validez de las certificaciones expedidas sea de un año a contar de la fecha de su expedición.

3.º Que no es necesario para cada entidad que dicha certificación acompañe dentro del año de su vigencia más que al primer pedido que se curse, pudiendo servirle los restantes sin acompañar dicho documento, ni copia autorizada del mismo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de Marzo de 1929.

El Director General,

P. A.

J. R. Valiente.

Y lo hago público en este periódico oficial para oportuno conocimiento de los interesados en depósitos y expediciones de explosivos y fines de vigilancia.

Logroño 5 de Abril de 1929.

El Gobernador Civil,

Juan Fabiani y Díaz de Cabrera.

EDICTO

Don Trigidio Velilla Melendo, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Bezares.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo

instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año 1928, he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Habiéndose personado el Agente ejecutivo que suscribe en esta localidad, con el fin de practicar las diligencias necesarias para realizar el cobro de la cantidad que por el concepto de Contribución rústica adeuda a la Hacienda Pública Don Benito González, vecino que fué de Manjarrés, y resultando de los informes facilitados al que suscribe por las autoridades locales y vecinos, que este falleció hace bastantes años, que ignoran las personas que puedan ser sus herederos, así como si tiene representante en este municipio; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación, notifíquese el débito a los herederos del Sr. González, por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la Alcaldía de esta localidad, y requiéraseles para que comparezcan en este expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante a quien hacerle las notificaciones, requerimientos y emplazamientos a que hubiere lugar.

Deudor.—Don Benito González.

Débito Total.—20 pesetas 82 céntimos.

Bezares, a cuatro de abril de mil novecientos veintinueve.

El Agente ejecutivo,
Trigidio Velilla

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial

Rectificación de precios medio

Por haber participado los Ayuntamientos cabezas de partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, y Torrecilla de Cameros, el precio a que se habían vendido el kilo de cebada y el kilo de paja en aquellos pueblos, en vez de hacerlo del equivalente de la ración de cuatro kilogramos de cebada y seis kilogramos de la de paja, que es de los que se compone aquella, resultó que al hacer las sumas de todos los partidos judiciales para sacar el precio medio y fijar aquel en que habían de ser abonados los suministros hechos a las Tropas y Guardia Civil en el mes de marzo último, resultó fijado el precio medio de la ración de cebada de cuatro kilogramos a una peseta veintisiete céntimos (1,27 pesetas,) en vez de serlo a una peseta sesenta y ocho céntimos (1,68 pesetas), que es el que legalmente corresponde; y la de paja de seis kilogramos se fijó en veintiocho céntimos (0,28 céntimos) en vez de treinta y dos céntimos (32 cénti-

mos) que es lo que legalmente corresponde.

En su virtud se hace la oportuna rectificación, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, a fin de que presenten de nuevo a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las Tropas y Guardia Civil en el mes de marzo, consignando los precios que figuran en el Boletín Oficial número 36 correspondiente al día 23 de marzo, en lo que respecta a la ración de pan, carne, vino, aceite, carbón, leña y petróleo y consignando el precio de una peseta sesenta y ocho céntimos a la ración de cebada de cuatro kilogramos y treinta y dos céntimos a la ración de paja de seis kilogramos.

Logroño, a 10 de abril de 1929.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—El Secretario, Benigna Macua.

Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Torrecilla de Cameros de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a las horas de oficina en la referida Estafeta y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí o en esta Administración, quien lo desee, de las bases del concurso.

Logroño 6 de abril de 1929.

El Admor. pral.
Eugenio Ugarte.

Junta Provincial de Beneficencia particular

Obra Pía de D. Juan Urquizu de Elorrio

ANUNCIO

El Patronato de la Obra Pía fundada en la villa de Fuenma-

yor, de esta provincia, por Don Juan Urquizu de Elorrio, pone en conocimiento de las doncellas pobres, virtuosas y bautizadas en aquella Parroquia que hubieren contraído matrimonio canónico durante el año 1927, que se concedrán tres dotes de doscientas sesenta y cinco pesetas cada una.

Las interesadas que se crean con derecho a percibir dichas dotes, pueden dirigir las correspondientes solicitudes durante el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, dirigidas al Sr. Alcalde-Compadro de la expresada Obra Pía.

Fuenmayor 5 de Abril de 1929.

El Alcalde,
Juan Bacaicoa

El Cura Párroco,
Rafael Ruiz Rabanera

Administración de Justicia

873
SAN MILLAN DE LA COGOLLA
Don Miguel Alvarez Armas, Juez municipal de San Millan de la Cogolla.

Hago saber que en diligencias de exacción de multa impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia a Román Llanos Fernández, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a dicho multado la cual se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual a las diez de la mañana, y cuyos bienes son los siguientes:

Una casa sita en esta Villa en la Calle de La Churruña, que linda a la derecha entrando, terreno público; izquierda José Cañas y espaldada, terreno público; tasada en ochocientas pesetas.

PREVENCIONES

1.ª Dicho inmueble se saca a subasta por el tipo de tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberá depositarse previamente el diez por ciento del tipo señalado, en la mesa presidencial pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en San Millan de la Cogolla a 4 de Abril de 1929.

El Juez Municipal,
Miguel Alvarez.

El Secretario,
Germán Peña.

897
CALAHORRA

Don Leocadio Tamara y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a un sujeto llamado Fermín González Heredia, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Lagunilla, de estatura regular, grueso,

so, algo rubio, ojos azules; viste traje de pana labrada oscura, bastante usado, alpargatas con suela de goma, usa boina legui el que comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado con el fin de ser oído y responda de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 17 de 1929 sobre estafas, bajo los apercibimientos legales y por estar así acordado en auto de esta fecha acordando su detención.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y detención de dicho sujeto, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Calahorra a 8 de Abril de 1929.

Leocadio Tamara.

El Secretario,
Luis Maestre.

MURILLO DE RIO LEZA
Don José Latorre Sáenz,
Juez municipal de Murillo de río Leza

Por el presente se cita y emplaza a Juan Martínez Sánchez de ignorado domicilio, denunciante para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal a las diez horas del día veinte del actual para celebrar el juicio verbal de faltas que se sigue de oficio en virtud de carta orden del Sr. Juez de Instrucción por hurto de prendas a dicho denunciante previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Murillo a 8 de abril de 1929.

José Latorre

El Secretario
Domingo Bañares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

791

ANGUIANO

Don Enrique Llaría Lombillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anguiano.

Hago saber: Que el día 20 del próximo mes de abril y hora de las diez de la mañana, se procederá en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a la subasta pública de realización de obras para arreglo de Casa Cuartel de la Guardia civil de este Puesto bajo el tipo de tasación de trece mil seiscientos sesenta y seis pesetas y treinta céntimos, bajo las condiciones que se determinan en el pliego de condiciones que a con-

tinuación se indica y presupuesto de obras a realizar que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos con ofertas para la subasta, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de la fecha de este anuncio hasta el día señalado para la subasta durante las horas hábiles, y sobre la Mesa en el día de la subasta durante la media hora que durará la misma.

Anguiano a 27 de marzo de 1929.

El Alcalde,
Enrique Llaría

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El Ayuntamiento de esta villa saca a pública subasta la realización de obras hasta dejar en completo estado para que habite la fuerza de la Guardia civil y sus familias de este Puesto, la Casa que se tiene adquirida a este efecto, cuyas obras habrán de sujetarse en un todo al Plano que oportunamente ha sido aprobado, sin perjuicio de que una vez empezadas las obras, si alguna de las que tiene que realizarse se considerase conveniente verificarla en otra forma que conforme está en el Plano, se verifique previo conocimiento de las Autoridades que han aprobado el mismo.

2.ª La subasta se verificará con sujeción a los artículos 161 y siguientes del Estatuto municipal, al artículo 15 de la instrucción de 2 de julio de 1924 y a los demás preceptos de dichas disposiciones, así como a lo preceptuado en este pliego de condiciones que se considerará como parte integrante en lo que las citadas no esté previsto.

3.ª El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta será el de trece mil seiscientos treinta pesetas por las obras, más ciento treinta y seis pesetas treinta céntimos por el uno por ciento pars accidenes del trabajo que en total suman trece mil setecientas sesenta y seis pesetas treinta céntimos, no admitiéndose pliego alguno que rebase esta cantidad y si los del tipo de subasta o con rebaja de la misma.

4.ª El Plazo para la realización de las obras, será el de 4 meses, que se empezará a contar desde el siguiente al en que sea aprobada en definitivo, sin perjuicio de que este plazo, (siempre a petición del rematante y con causa justificada) el Ayuntamiento pueda ampliarlo prudencialmente.

5.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito como fianza provisional, la cantidad de seiscientos ochenta y ocho pesetas y treinta céntimos que es el cinco por ciento del tipo de la subasta y, a la proposición que se extenderá en papel timbrado correspondiente, se acompañará el resguardo de dicho depósito, la cédula personal

del proponente y el poder notarial, si se acudiese a la subasta en representación de otra persona.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en una cantidad equivalente al veinte por ciento de la cantidad que le sea adjudicada la subasta.

6.ª No podrá tomar parte en la subasta ningún individuo de los comprendidos en el artículo 9.º de la citada instrucción.

7.ª La cantidad equivalente al veinte por ciento que como fianza habrá de depositar el rematante, lo verificará dentro de los cinco días siguientes al acto de la subasta, o sea antes de adjudicar la misma en definitivo, y esta podrá consistir en metálico, valores o créditos admisibles o en un fiador solidario que el Ayuntamiento lo considere con garantía suficiente para responder a los efectos de la subasta, y si no lo hiciere, quedará rescindido el contrato, con las consecuencias que expresa el artículo 21 de la repetida instrucción.

8.ª Las cantidades a satisfacer por el Ayuntamiento, se verificarán por cuartas partes dentro de los quince primeros días a contar del día primero del siguiente mes en que sea empezada la obra y para hacer efectivo el último plazo, es necesario que la obra esté terminada y recibida por el Ayuntamiento, entendiéndose que entre tanto esto no se verifique, el rematante no podrá entablar recurso alguno en contra del Ayuntamiento y si lo hiciere, queda facultado el Ayuntamiento para sin más motivo, dar por rescindido el contrato con las responsabilidades para el rematante que determina el artículo 21 de la mencionada instrucción de 2 de julio de 1924.

9.ª Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, quien, por lo tanto no podrá reclamar más cantidad del Municipio que la por que se le adjudique la subasta, en la cual también se entienden comprendidos los accidentes del trabajo que puedan ocurrir a cuyo efecto ha sido aumentado en un uno por ciento el total del presupuesto de obras.

10.ª El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten, las cuales han de llevar como precedente necesario para ambas partes, antes de acudir a los mismos, el haberse apurado la vía administrativa, a la que debe acudir en primer término.

11.ª Los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del que se adjudique la misma.

12.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este pliego, y los poderes

que se presenten al acto de subasta, habrán de venir bastanteados por el Letrado Don Félix Marcus Uriarte, representante de este Ayuntamiento en Logroño.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don... mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se sacan a subasta pública las obras a realizar para Casa Cuartel de la Guardia civil de Anguiano, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece realizar las obras por la cantidad de... (póngase la cantidad en letra)—En cumplimiento de lo preceptuado en la condición 5.ª y demás de aplicación a este caso de la instrucción de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaria de ese Ayuntamiento la cantidad de seiscientos ochenta y ocho pesetas y treinta céntimos, importe del cinco por ciento en que se anuncia la subasta, (fecha y firma del proponente)

El anverso del sobre dirá «Proposición para las obras de la Casa Cuartel de la Guardia civil de Anguiano y dirigido al Sr. Alcalde Presidente.

Enrique Llaría

VILLARTA QUINTANA 771

El día... del mes de Abril próximo y hora de las 11 del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la Aldea de Quintanar de Rioja, la venta en pública subasta de ciertos y determinados terrenos Concejiles propiedad de este Municipio los cuales se hallan enclavados en la referida Aldea, bajo el tipo de tasación que se consigne en el acto del remate para cada uno de dichos terrenos para con el importe de venta de los mismos, abonar la expropiación de fincas rústicas que ha de tomarse a la construcción del camino vecinal que ha de realizarse en la expresada Aldea de Quintanar de Rioja.

Villarta Quintana a 25 de marzo de 1929.

El Alcalde,
Gaspar Murillo

769

TUDELILLA

Vacante la plaza de Guardia Municipal de Campo de esta Villa, con el haber anual de 1335,54 pesetas a cubrir en turno de proporcionalidad por este Ayuntamiento, se abre concurso por plazo de treinta días para que, quienes aspiren al cargo y reúnan los requisitos necesarios para su desempeño, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del indicado plazo.

Tudelilla 27 de Marzo de 1929.

El Alcalde,
Elias Herce.

RELACION de las solicitudes recibidas en esta Alcaldía, solicitando la legitimación de terrenos roturados arbitrariamente, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 22 de diciembre de 1925. (Continuación)

NOMBRE DEL SOLICITANTE	VECINDAD o DOMICILIO	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Celemins.	Cuartillos	
Pablo González y López	Aguilar del Río Alhama	Solana Vadillo		24		N. S. y O. monte y E. Esteban López.
El mismo	Id.	Puntal de los Gabilanes		12		N. S. y E. monte y O. Julian Sáinz.
El mismo	Id.	Valdespinas		12		N. S. y E. monte y O. Ramón Martínez.
José Sáinz y Sáinz	Id.	Valdelapila		24		N. cantera, S. barranco, E. y O. monte.
El mismo	Id.	Cabeza del Quemado		18		N. y E. José López y S. y O. monte.
El mismo	Id.	Cecias		6		N. S. y E. monte y O. Julian Gil.
Pedro Vera Lauroba	Id.	Abuelas		24		N. S. E. y O. monte.
El mismo	Id.	Gravianas		24		N. S. E. y O. terreno comunal.
El mismo	id.	La Libra		6		N. Pedro Vera, S. E. y O. acequia.
Juan Vera Gil	id.	Vadillo		48		N. Valeriano Lalinde, S. Eugenio López, E. Pedro Sesma y O. Gregorio García.
El mismo	id.	Umbría del Puerto		6		N. S. y O. barranco y E. Vicente Sáinz.
Cirilo González de Jorge	id.	Cuesta Gutur		12		N. Tomás Soria, S. Ricardo González, E. Jesús Mendoza y O. monte.
Aurelio Mendoza Sáinz	id.	Caravido		31		N. senda, S. Emilia Mendoza, E. Aurelio Mendoza y O. Emilia Mendoza.
Agapito Sevillano Martínez	id.	La Coronela		24		N. Juan Pablo Sáinz, S. Isidoro López, E. María Sánchez y O. Hermenegildo Jimeno.
El mismo	id.	Llano el Sixto		24		N. Santos Sevillano, S. José Marqués, E. Hermenegildo Jimeno y O. Andrés Martínez.
El mismo	id.	Los Gabilanes		12		N. Faustino López, S. barranco, E. barranco y O. Toribio Sánchez.
El mismo	id.	Cerrillo Virgen		6		N. Vicente Miguel, S. monte, E. Toribio Sánchez y O. Toribio Sánchez.
El mismo	id.	Corral Carretera		6		N. Eusebio Lauroba, S. y E. camino, y O. Santos Savillano.
El mismo	id.	Mojón blanco		24		N. S. y E. monte, y O. Isidoro Jimeno.
El mismo	id.	Carretera Gutur		12		N. E. y O. monte, y S. Vicente Miguel.
El mismo	id.	Quemado		12		N. S. E. y O. monte.
Santos Sevillano Martínez	id.	Llano el Sixto		12		N. Isidoro López, S. Andrés Martínez, E. monte y O. Pedro Lalinde.
El mismo	id.	Embría la Coronela		6		N. Hermenegildo Jimeno, S. y E. monte y O. Angel López.
El mismo	id.	Solano del Cajo		12		N. S. E. y O. monte.
El mismo	id.	Umbría la Carretera		18		N. Ramón Jimeno, S. y E. monte y O. camino de Agreda.
El mismo	id.	Corral de la Carretera		6		N. Agapito Sevillano, S. Claudio López, E. corral y O. Santos Sevillano.
El mismo	id.	Cañada del Cuco.		6		N. E. y O. monte y S. cañada.
El mismo	id.	La Muñaca		18		N. S. E. y O. monte.
El mismo	id.	Quemado		12		N. S. E. y O. monte.
Valentín Jiménez Sáinz	id.	La Muñaca.		24		N. Alejandro Sánchez, S. E. y O. comunal.
El mismo	id.	Vallejuelo		36		N. barranco, S. acequia, E. Alejandro Sánchez y O. comunal.
El mismo	id.	idem		12		N. S. y E. comunal y O. Luis Mayor.
Aniceto Pascual Torrecilla	id.	Valdelapila		24		N. S. y O. Timoteo Vera y E. Generoso Lalinde.
El mismo	id.	Carril		48		N. Generoso Lalinde, S. E. y O. Sergio Marqués.
El mismo	id.	Vadillo		24		N. y E. Simón Lalinde, S. y O. Esteban López.
El mismo	id.	Gutur		12		N. y O. Ramón Jimeno, S. Pablo González y E. Toribio Sánchez.
El mismo	id.	Reajo		48		N. S. y O. muga de Devanos y E. Germán Lauroba.
El mismo	id.	Caravido		72		N. S. y O. Simón Lalinde y E. Gumersindo Lapeña.
Ambrosio Vallejo Poyo	id.	La Guindalera		24		N. Galo Sesma, S. monte E. Ignacio Aréjula, y O. Luis Mayor
El mismo	id.	Las Monjas		12		N. Sixto Latorre, S. Frutos Benito, E. camino y O. monte.
El mismo	id.	Raspasas		12		N. Saturio Herrero, S. Ignacio Lalinde, E. camino y O. Ignacio Lalinde.
El mismo	id.	Cecias		12		N. Honorio López, S. barranco, E. Felipe Poyo y O. Vicente Pérez.
El mismo	id.	Carril		12		N. Rogelio Aréjula, S. Anacleto López, E. Rogelio Aréjula y O. Pablo González.
El mismo	id.	Vadillo		12		N. y S. Felisa González, E. Felipe Díez, y O. Agustina Aréjula.
El mismo	id.	Vallejuelo		24		N. y S. Celedonio Martínez, E. Manuel Jiménez y O. Antonia Soria.
El mismo	id.	Caravido		36		N. Silvestre Lalinde, S. Aniceto Pascual y E. y O. Generoso Lalinde.
Pablo Lalinde García	id.	Cañada Honda		30		N. y O. Telesforo Garcés, S. Felipe Díez y E. Juliana Jiménez.

Aguilar del Río Alhama, a 21 de marzo de 1929.—El Alcalde, Félix Jiménez.—El Secretario, Julio Gutiérrez.

(Continuará)

DISEÑO ORIGINAL

AÑO 1929